

Asistentes a la Junta:

Juez Decana de los Juzgados de Palma de Mallorca.
Juez de Primera Instancia nº 3.
Juez de Primera Instancia nº 12.
Juez de Primera Instancia nº 16.
Juez de Primera Instancia nº 20.
Juez de Violencia sobre la Mujer nº 1
Juez de Violencia sobre la Mujer nº 2

En Palma de Mallorca, a seis de mayo de dos mil veinte.

Reunidos la Junta de Jueces Sectorial de familia del partido judicial de Palma de Mallorca y la Junta de Jueces Sectorial de Violencia sobre la mujer del partido judicial de Palma de Mallorca.

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO. - Unificación de criterios, sobre los siguientes aspectos:

1. Reanudación de los regímenes de visitas o custodias que se hubieran suspendido debido al COVID 19.

2. Procedimientos especiales y sumarios para cuestiones de familia derivados de la pandemia relativas a regímenes de visitas o custodias compartidas no disfrutadas, así como ajustes en las pensiones para los progenitores en situación de vulnerabilidad por el COVID, introducidos por el Real Decreto- Ley de 28 de abril de 2020, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la administración de Justicia.

En todo caso, a través de estos acuerdos se establecen criterios interpretativos de futuras resoluciones judiciales, ofreciendo unas pautas generales, sobre los aspectos enunciados, a fin de dotar de seguridad jurídica a las relaciones familiares e intentar evitar el incremento desmesurado de los procedimientos judiciales. Pautas generales que no suponen que pueda acordarse una solución distinta en los casos concretos que puedan acceder al tribunal.

En consonancia con la Junta del día 23 de marzo de 2020, esta Junta Sectorial considera, que deben ser los progenitores quienes adopten insta los progenitores para que, en beneficio de sus hijos y apelando a la lógica, la sensatez y la prudencia, intenten alcanzar acuerdos, en relación a las materias que son objeto de esta Junta - cuestiones de familia derivados de la pandemia relativas a regímenes de visitas o custodias compartidas no disfrutadas, así como ajustes en las pensiones para los progenitores en situación de vulnerabilidad por el COVID 19-. Siendo altamente recomendable que se acuda a procesos alternativos de resolución de conflictos, tales como la mediación, como vía previa a la judicial.

ACUERDOS

I.- PUNTOS DE ENCUENTRO.

Previo a acordar, se considera **necesario elevar una consulta a Punto de Encuentro**, al objeto que se nos ofrezca un calendario de reinicio de las visitas que se desarrollan con su asistencia (visitas en modalidad de intercambio, visitas supervisadas y visitas tuteladas).

En este sentido, se considera que tal vez podría ser adecuado el inicio de los regímenes en régimen de intercambio, siempre que obviamente se puedan garantizar las condiciones de seguridad, con una distancia mínima de 2m entre cada persona.

Los regímenes de visitas, con intermediación del Punto de Encuentro, que no se hayan podido llevar a cabo por el COVID 19 se recuperarán, en la medida de las posibilidades del Punto de Encuentro.

II.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL Y SUMARIO PARA CUESTIONES DE FAMILIA DERIVADAS DE LA PANDEMIA, relativas a regímenes de visitas o custodias compartidas no disfrutadas introducidos por el Real Decreto- Ley de 28 de abril de 2020.

Cuestiones sustantivas

En relación a las estancias.

Esta Junta de Jueces acordó el día 23 de marzo de 2020 que todas las estancias que no se lleven a cabo por la actitud obstativa de alguno de los progenitores darán lugar a la compensación de los correspondientes periodos en la forma y tiempo que elija el progenitor perjudicado. Acuerdo que se mantiene.

No obstante lo anterior.

Las **visitas cortas intersemanales** se recuperarán alargando los fines de semana (bien el lunes, bien el viernes)

Las **visitas de fin de semana**. Se acuerda recuperar el 100% de los fines de semana no disfrutados. Este 100% se recuperará añadiendo un fin de semana cada mes hasta la completa recuperación. Este fin de semana será preferentemente el primero de cada mes. Si este fin de semana ya fuese disfrutado por el progenitor no custodio será el siguiente. La recuperación no afectará al periodo vacacional que seguirá su curso.

Vacaciones de Semana Santa. Se acuerda recuperarlo mediante la prolongación del periodo vacacional estival en el periodo de tiempo correspondiente al no disfrutado. Solo a los efectos de este año, y en aras a la recuperación, se considerará que el periodo vacacional estival se iniciará el día 1 de junio de 2020, siendo muy recomendable que la recuperación se realice a partir del día 1 de junio de 2020, siempre que no se haya iniciado el curso escolar presencial.

Guarda y custodia compartida. En el supuesto que alguno de los progenitores no hubiera podido ejercer su labor de custodia, debe procederse a recuperar de inmediato la situación. Se acuerda que esta recuperación se realizará mediante una semana adicional

al mes por el progenitor que no haya tenido a los hijos consigo, salvo acuerdo distinto entre las partes.

En relación a las medidas económicas.

Se considera como "**mínimo vital**", a efectos de modificación de la pensión: 180 euros mensuales, en el caso de un hijo; 150 euros mensuales por hijo, en el caso de dos hijos; y 120 euros mensuales por hijo, en el caso de 3 hijos.

Cuestiones procesales

1.- DENOMINACIÓN.

El procedimiento se denominará JUICIO VERBAL COVID 19.

2.- ACREDITACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS.

Cuestiones económicas.

A demás de la documentación referida en el Real Decreto el demandante debe acreditar la situación económica del progenitor que solicita la revisión al momento de la fijación del importe de pensión vigente, así como su situación actual. Si dicha comparación determina la existencia de una variación sustancial de circunstancias, se procederá a modificar el importe de la pensión.

Igualmente, será conveniente la aportación de documentación acreditativa de la capacidad económica de la parte demandada.

Se deberán acreditar las necesidades actuales de los hijos.

La no aportación de documentos al escrito de la demanda se considera subsanable. Se concederá a la parte el plazo para subsanar en 5 días, bajo apercibimiento de no admisión.

Cuestiones relativas al régimen de estancias.

Sería conveniente que la parte actora aportara un plan de recuperación, que incluyera el número de días perdidos y el plan de recuperación.

Sería conveniente que la parte demandada aportara el plan de recuperación.

3.- ACUERDOS

La posibilidad de acuerdo previo que se prevé en el Real Decreto podrá realizarse, con anterioridad al señalamiento, mediante el sistema de videollamada, siempre que las partes proporcionen sus datos de contacto al Juzgado.

Las partes podrán presentar en cualquier momento anterior a la vista, acuerdo por escrito.

4.- RECONVENCIÓN

Se permitirá la reconvencción únicamente para las medidas susceptibles de ser tratadas mediante el procedimiento especial y sumario.

Una vez propuesta la demanda reconvenccional, la parte demandante reconvenida podrá solicitar la suspensión de la vista en aras a garantizar su derecho de defensa. Y el Juzgado podrá acordar la suspensión, señalándose nuevamente la vista en cuanto sea posible, en función de la disponibilidad de agenda.

5.- VISTAS

Las vistas correspondientes a estos juicios se celebrarán preferentemente por la tarde y durante el periodo hábil del mes de agosto de 2020, salvo que exista posibilidad de celebrarse por la mañana.

6.- RESOLUCIÓN

Se resolverá por Sentencia.

Se podrá condenar en costas, si no existe una mínima acreditación de haber intentado un acuerdo extrajudicial.

7.- REVERSIÓN DE CIRCUNSTANCIAS.

En el supuesto de que la situación del progenitor que ha solicitado la revisión, pasado un tiempo, vuelva a ser la anterior, en el posterior procedimiento de modificación de medidas, se podrá aplicar con carácter retroactivo la pensión vigente antes de la modificación.